

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, presentada por dicha municipalidad con identificación tributaria No 800.108.683-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Ovelio Enrique Jimenez Machado identificado con la C.C.No 12.522.363, actuando en calidad de Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800.108.683-8, solicitó a Corpocesar autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro para la “CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA HIDRAULICA TIPO PASO TUBO Y OBRA COMPLEMENTARIA AL LECHO FLUVIAL DE CAÑO ADENTRO, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

Que mediante Auto No 127 de fecha 14 de septiembre de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. Los días 9 y 10 de octubre de 2023, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad el 18 de octubre del año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El día 21 de noviembre el usuario solicitó prórroga para aportar lo requerido. Para el efecto debe tenerse en cuenta que el requerimiento se efectuó el 18 de octubre; que el plazo para responder o solicitar prórroga inicialmente vencía el 18 de noviembre, pero como ese día no era hábil (sábado) al igual que el 18 (domingo), el plazo para responder se extendió hasta el lunes 20 de noviembre de 2023. La solicitud de prórroga presentada el día 21 de noviembre resulta extemporánea.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, presentada por dicha municipalidad con identificación tributaria No 800.108.683-8, sin perjuicio de que el municipio pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

0243 de **25 ABR 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, presentada por dicha municipalidad con identificación tributaria No 800.108.683-8

2

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A-056-2023 se archiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800.108.683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

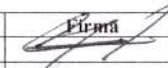
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **25 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-056-2023